**TEMA 2**

**LA ADMINISTRACION PUBLICA**

**1.-CONCEPTO E IDEAS GENERALES.** Administrar viene del latín “*ad manus trahere”* y significa gestionar. Por tanto una primera aproximación al vocablo Administración, nos lleva a la conclusión de que estamos ante una gestión de asuntos o intereses. Cuando esos intereses o asuntos son los relativos a la colectividad, se dice que estamos ante la Administración Pública. De acuerdo con lo que venimos manifestando, la CE se refiere a ella cuando dice en su artículo 103 que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales…

En la Monarquía absoluta, todos los poderes estaban en manos del Rey, sin embargo y con motivo de la Revolución Francesa y la doctrina de división de poderes del Estado expuesta por Montesquieu, el poder judicial pasó a manos de Jueces y Tribunales, la facultad de legislar a los Parlamentos, quedando de esta forma en manos del monarca otras facultades residuales que constituyen lo que hoy se llama poder ejecutivo. Este término es mayor que el de administración, pues ésta es una zona de la actividad desplegada por el Poder Ejecutivo, quien tiene también funciones políticas o de gobierno. Hariou ya dijo que la función administrativa consiste en gestionar los intereses corrientes del público, mientras que la función de gobierno consiste en solucionar los asuntos excepcionales y velar por los grandes intereses nacionales.

En definitiva, la Administración es una parcela o sector dentro e las actividades desplegadas por el Poder Ejecutivo. Poder Ejecutivo que radica en el Gobierno.

Por lo tanto, la Administración es la actividad del poder ejecutivo que tiene como finalidad, la gestión de los intereses de la colectividad (Administración en sentido objetivo).

La Administración, así entendida, está integrada por una serie de elementos:

1. ELEMENTOS PERSONALES O DE ORGANIZACIÓN.- La Administración se vale de órganos y personas que ordenan y ejecutan sus propios actos. (Administración en sentido subjetivo).
2. ELEMENTOS MATERIALES.- Para cumplir sus fines, la Administración precisa de recursos suficientes para prestar los servicios públicos que a ella le competen (inmuebles, muebles, impuestos, etc..)
3. FACULTADES.- La Administración en el ejercicio de sus funciones se ve investida de una serie de potestades, tales como:
	1. Potestad reglamentaria, es decir, la posibilidad de dictar normas de carácter general y obligatorio (Decretos y Órdenes Ministeriales, etc).
	2. Potestad Ejecutiva, es decir, la facultad que tiene la Administración de dictar órdenes y hacerlas cumplir.
	3. Potestad Disciplinaria, esto es, la facultad de sancionar.
	4. Potestad Jurisdiccional, la propia Administración resuelve los conflictos planteados entre ella y los administrados a través de los recursos administrativos.

Todas las facultades de la administración serán ejercidas con sometimiento a la CE y a las Leyes. Esta es una garantía del Estado de Derecho, que la Administración, en su actuación, debe someterse también a la Ley.

**2.- CLASES DE ADMINISTRACIONES.-** Antes hemos apuntado que Administración en sentido subjetivo, es la integrada por los órganos que realizan la actividad de administrar, de gestionar. Pues bien, en este sentido la Administración Pública se desglosa, según la CE en varios tipos o clases. Así podemos hablar de:

1. ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO: Constituida por el Rey como Jefe del Estado y por el gobierno, cuyas competencias abarcan todo el territorio nacional.
2. ADMINISTRACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS: La CE concede el derecho de autonomía a las Provincias con características históricas, culturales y económicas comunes, a los territorios insulares y a las regiones históricas. Estas se constituyen en Comunidades Autónomas con órganos de autogobierno.
3. ADMINISTRACIÓN LOCAL. Los Ayuntamientos integrados por el Alcalde y los Concejales, son los órganos de Gobierno de los municipios que gozarán igualmente de autonomía. La CE también reconoce personalidad jurídica propia a la Provincia, integrada por la agrupación de varios municipios, cuyo gobierno está encomendado a las Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.
4. ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL: Integrada por organismos autónomos y con personalidad jurídica propia, aunque orgánicamente dependen de algún otro órgano de la Administración Central. En general todos los llamados Institutos (INSALUD, ICONA, etc.), junto con los Colegios Profesionales y otros, constituyen la llamada Administración Institucional).
5. ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA: Son órganos de la Administración Central del Estado, que en virtud de los principios de descentralización y desconcentración, actúan en Provincias o en Comunidades Autónomas. Ejemplo: los Delegados del Gobierno, las Delegaciones Provinciales de los Ministerios, etc.

**3.-LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO.-** En el Gobierno radica el Poder Ejecutivo y nosotros podemos identificarlo con la Administración Central. Según el Título IV de la CE, el gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración Civil y Militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

Según la ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado (LRJAE), son órganos superiores de la Administración Central los siguientes:

1. El Jefe del Estado (El Rey)
2. El Consejo de Ministros.
3. Las Comisiones Delegadas del Gobierno.
4. El Presidente del Gobierno.
5. El Vicepresidente o vicepresidentes del Gobierno.
6. Los Ministros.

**3.1.-EL JEFE DEL ESTADO: EL REY**.

Aunque no tiene facultades ejecutivas, por ser el Jefe del Estado, debe mencionarse al Rey en la cúpula de la Administración Central del Estado. Sus funciones son meramente moderadores y arbitrales y ostenta la máxima representación del Estado en las relaciones internacionales.

La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad, de forma que de los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden.

No necesitan refrendo los actos del Rey en los supuestos: para el nombramiento de los miembros de su casa real y su oposición a que el heredero contraiga matrimonio.

Entre sus funciones cabe destacar las siguientes:

* Sanciona y promulga las leyes.
* Convoca y disuelve las Cortes.
* Convoca Elecciones Generales.
* Propone y nombra, en su caso, al candidato a Presidente del Gobierno.
* Nombra y separa a los Ministros.
* Firma los Decretos aprobados por el Consejo de Ministros.
* Es informado de los asuntos de Estado.
* Preside el Consejo de Ministros a petición del Presidente del Gobierno.
* Ostenta el mando supremo de las Fuerzas Armadas.
* Acredita a los embajadores y demás diplomáticos en España.
* Declara la guerra y la paz, previa autorización de las Cortes.

**3.2.-EL CONSEJO DE MINISTROS**

También llamado gobierno, el Consejo de Ministros es la cabeza del Poder Ejecutivo. Dirige la política interior y la exterior del Estado, la Administración civil y militar, la defensa del Estado y ejerce la función ejecutiva y reglamentaria de acuerdo con la constitución y las leyes.

Se compone del Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes, de los Ministros y demás miembros que establezca la Ley.

El CM estará presidido por el Presidente del Gobierno o por el Rey, a petición del Presidente del Gobierno y tiene las siguientes facultades:

**FACULTADES EJECUTIVAS**:

* Aprueba el plan de actuación del Gobierno.
* Establece, modifica o suprime las Comisiones Delegadas del Gobierno.
* Determina el límite de la circulación de moneda.
* Acuerda los gastos más importantes.
* Propone al Rey los nombramientos y separaciones de los altos cargos de la Administración.

**FUNCIONES NORMATIVAS**.

* Redacta los Proyectos de Ley, en especial del de Presupuestos Generales del Estado.
* Propone al Rey la sanción de los Reglamentos de las Leyes.
* Propone la aprobación de los reglamentos de las Leyes.
* Autoriza la negociación y firma de los Tratados Internacionales.

**FUNCIONES RESOLUTORIAS**:

Resuelve los recursos que se interpongan ante el mismo.

**3.3 LAS COMISIONES DELEGADAS DEL GOBIERNO**

Están compuestas por varios ministros que estén interesados en las materias comunes a sus departamentos.

Entre otras cabe citar a la Comisión Delegada para la Política Exterior, para la Seguridad del Estado, Asuntos Económicos, etc.

Sus resoluciones adoptarán la forma de Órdenes Ministeriales y tienen competencias de coordinación entre los distintos departamentos interesados; de estudio de asuntos a resolver por el CM o de nombramientos.

**3.4 EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO**

El art. 98 de lace dice que el Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo.

El Presidente del Gobierno, es nombrado por el Rey, después de que su candidatura haya sido apoyada por mayoría absoluta del Congreso de los Diputados. Si no obtuviese dicha mayoría, se someterá a una segunda votación, en la que bastaría la mayoría simple.

El Presidente del Gobierno cesa: cuando se convocan nuevas Elecciones Generales, cuando pierde la confianza del Parlamento o prospera una moción de censura, por dimisión personal y por fallecimiento.

Tiene las siguientes funciones:

* Representa al Gobierno de la Nación.
* Convoca, preside y levanta las reuniones del Consejo de Ministros.
* Refrenda los actos del Rey.
* Dirige las tareas de gobierno y da las directrices generales a cada Ministerio.
* Coordina los distintos Ministerios.
* Propone al Rey que un Ministro se encargue del Departamento de otro, en caso de ausencia o enfermedad del titular.

**3.5.-VICEPRESIDENTE(S) DEL GOBIERNO**.

Pueden ser uno o varios y son nombrados por el Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno. Sus funciones principales son la de sustituir al Presidente del Gobierno en los supuestos de ausencia o enfermedad.

**3.6.-LOS MINISTROS**

Son los encargados de los distintos Departamentos. Son nombrados y cesados por el Rey a propuesta del Presidente del Gobierno.

Entre sus funciones destacan:

* Ejercen la dirección de todos los Servicios de su Departamento.
* Ejercen la potestad reglamentaria.
* Preparan y presentan al Gobierno los Proyectos de Ley o de Decreto sobre materias de su competencia.
* Nombran y separan a los funcionarios de su Departamento.
* Resuelven los Recursos que deba conocer según la Ley.

Pueden existir Ministros sin cartera, es decir, Ministros que no tienen atribuido ningún Departamento Ministerial.

Actualmente, el Departamento Ministerial que se encarga de los asuntos turísticos es el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

**4.-LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA**.-

Son órganos de la Administración Central del Estado que ejercen sus funciones en virtud de los principios de descentralización y desconcentración en un ámbito territorial determinado, normalmente en Provincias o en Comunidades Autónomas.

Dentro de éstos, existen órganos con competencias generales en la Provincia (subdelegados del gobierno) o en una Comunidad Autónoma (Delegados del Gobierno) y otros órganos con competencias especiales como los Delegados Ministeriales, Directores Provinciales de los Ministerios y Directores Territoriales de los Ministerios.

Los Delegados del Gobierno dirigen la Administración del Estado en el Territorio de una Comunidad Autónoma y son nombrados y separados por el Consejo de Ministros a propuesta del Presidente del Gobierno.

Los Subdelegados del Gobierno son los responsables de la política del Gobierno en una Provincia y es nombrado por el Presidente del Gobierno a propuesta del Ministro del Interior.

En las Comunidades Autónomas uniprovinciales, no existirá la figura del Subdelegado de Gobierno.